



Estatutos del Comité Asesor de Padres a Nivel de la escuela (ELAC)

ARTICULO I NOMBRE DEL COMITÉ

Comité Asesor de Padres de la escuela _____, ELAC de _____.

ARTICULO II FUNCIONES

1. El ELAC debe de ser responsable de aconsejar al director y al personal docente sobre los servicios y programas para los alumnos aprendices del inglés y al Concilio Escolar en el desarrollo del Plan Escolar (SPSA).
2. El ELAC debe de asistir a la escuela en el desarrollo de:
 - a. La encuesta sobre las necesidades de la escuela.
 - b. La administración del censo anual de idiomas.
 - c. Las maneras de cómo la escuela puede comunicar a los padres la importancia de la asistencia de sus hijos a la escuela.

El distrito debe proveer para todos los miembros del comité ELAC:

1. Capacitación apropiada y materiales para ayudar a cada miembro a cumplir con sus responsabilidades legales.
2. La capacitación debe planearse siempre con plena consulta de los miembros del comité ELAC.
3. Los fondos para programas basado en la identificación de familias de bajos recursos/~~de dominio limitado en inglés (EIA-LEP)~~ Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP) y/o los fondos generales del distrito pueden utilizarse para cubrir los gastos de capacitación y asistencia de los miembros del ELAC. Esto puede incluir gastos asociados con el cuidado de niños, servicios de traducción, transportación, comidas, y otros gastos razonables.

ARTICULO III MIEMBROS

Sección 1. Composición del Comité



El ELAC de _____ será constituido por una elección de miembros en una sesión general abierta al público antes de Octubre antes del quinto viernes del año escolar. Personal del distrito pueden ser invitados a apoyar las reuniones de membresía. Personal del distrito pueden ser invitados a apoyar las reuniones de membresia.

1. En el comité, padres de alumnos aprendices del inglés deben de formar por lo menos el mismo porcentaje en el ELAC que sus hijos representan en la población de estudiantes de la escuela.
2. Otros miembros del ELAC pueden ser padres o tutores, personal docente de la escuela, y/o miembros de la comunidad, ya que se mantenga el requisito del porcentaje mínimo de padres de aprendices del inglés.

Miembros en general deben limitarse a un (1) miembro, quien puede ser la Maestra de Recursos, Ayudante de la Comunidad, Director/a, Maestro/a de salón, u otro personal de la escuela (elegido por el personal de la escuela) o miembro de la comunidad quien reside en el distrito y se elige por los padres de los participantes del proyecto (estudiantes). Empleados formando parte del concilio asesor no pueden formar parte del Concilio del Plantel Escolar (SSC).

El término de membrecía al ELAC será por un ano. Miembros pueden ser elegidos para términos adicionales.

Cada Comité Asesor de la escuela (ELAC) tendrá la oportunidad de elegir a dos (2) miembros principales y (1) miembro en general para el Comitè Asesor del Distrito (DELAC). El Presidente y el Vicepresidente de la ELAC servirá como representantes de los padres al DELAC a menos que se declaren incapaz, en cuyo caso el Comité ELAC debe elegir a un representante que cumpla con los criterios.

Sección 2. **Derecho al Voto**

Cada miembro elegido tendrá derecho a un voto en cada asunto que se someta al voto del comité.

Sección 3. **Asistencia a las Juntas**

Se requiere que todos los miembros elegidos al comité asistan a las juntas cuando estas se lleven a cabo.

Sección 4. **Declaración de Vacantes**



La posición de un miembro al comité será declarada vacante cuando este, sin justificación, este ausente durante dos (2) juntas regulares consecutivas. La vacante será declarada al final de la segunda junta. Se le notificara, por correo, al miembro destituido de la acción tomada.

Sección 5. **Reemplazo de Vacantes**

Cada vacante en el comité se ocupará de inmediato utilizando la lista de suplentes apropiada para que así la mayoría de la membresía sean padres de participantes del proyecto. Las vacantes deberán ser cubiertas por miembros representantes del mismo grupo o categoría en donde haya ocurrido.

Sección 6. **Miembros Alternantes**

Cada Comité Asesor escolar tendrá derecho a elegir un (1) miembro alternantes al Comité Asesor. El alternante reemplazara a un representante electo del mismo grupo o escuela.

ARTICULO IV JUNTAS

Sección 1. **Regulares**

El **ELAC** se reunirá regularmente (mínimo ~~4-5~~ 5-6 veces por año) Las fechas y horas regulares de las juntas se seleccionarán en la primera reunión del año escolar. Las escuelas primarias, secundarias y preparatorias necesitan colaborar y coordinar sus juntas para evitar que coincida y brinden más oportunidades para la participación de padres. Padres recibirán información sobre la junta como requerido por el Greene Act, incluyendo Agenda en la escuela/ Distrito por lo menos 72 horas antes de la junta, con información sobre la fecha, horario y local de la junta.

Varias formas de comunicación serán implementadas por los Enlaces Comunitarios, Padres Voluntarios y Estudiantes Voluntarios en preparación para cada reunión, incluyendo:

- Volantes
- Llamadas telefónicas
- Posters en lugares visibles como zonas de entrada y salida
- Mantener actualizada la cartelera de anuncios (si aplica)
- Otros métodos sugeridos como boletos PBIS, llamadas de padres a padres o personal de la escuela, usar la mascota de la escuela en las invitaciones de las reuniones, usar aplicaciones como ClassDojo o Remind, y Aeries Communications

Sección 2. **Extraordinarias**



El Comité Asesor podrá conducir juntas extraordinarias cuando el caso lo amerite. Por lo menos cinco (5) miembros del comité serán necesarios para solicitar la junta ante el presidente. El presidente entonces llamara a la junta. Ningún miembro podrá ser excluido de asistir.

Sección 3. **Juntas Abiertas al Publico**

Las juntas serán publicadas, pero el derecho al voto será solamente para los miembros elegidos. **Las junta será abierta al público. No habrá exclusión basado en raza, género, orientación sexual, orígenes étnicos y culturales, o discapacidad.**

Sección 4. **Quórum**

Para que constituya un quórum, la mayoría de los miembros deben de estar presentes. La mayoría consiste del 51% de miembros.

ARTICULO V **FUNCIONARIOS**

Sección 1. **Funcionarios**

Los funcionarios del Comité Asesor serán: un presidente, un vice-presidente, Parlamentario y cualquier otro cargo que Comité estime necesario.

Sección 2. **Elección de Funcionarios y Termino de los Cargos**

Los funcionarios del Comité Asesor serán elegidos en la segunda junta ordinaria del año escolar. El termino del cargo será por un año. El cargo de presidente estará abierto solamente a padres de alumnos aprendices de ingles (EL), excluyendo a los empleados del distrito. EL cargo de vice-presidente estará abierto a cualquier miembro elegido al comité excluyendo a los empleados del distrito. Los funcionarios podrán ser elegidos por mas de un término.

Sección 3: Proceso de Elección

- A. Todos los funcionarios serán elegidos por los miembros del comité.
- B. Las elecciones deben estar en el orden del día y detalladas en las actas.
- C. Nominaciones se llevará a cabo, si es posible durante la primera reunión del año y los candidatos deben estar presentes para aceptar la nominación.
- D. La votación se hará por papeleta (ballot). Habrá una votación nominal para la distribución y recogida de las papeletas.
- E. Cuando sea posible, de votos serán contados por dos miembros de voto o sin derecho a voto (es decir, Director, Maestro/a, Enlace con la Comunidad)
- F. El candidato que reciba la mayoría de los votos para cada cargo será declarado electo.
- G. Si hay un empate, una nueva votación debe tomar lugar para romper el empate.



Sección 4. **Destitución**

Cualquier funcionario elegido por el Comité Asesor puede ser destituido de su cargo por una votación de dos terceras partes del Comité cuando, en la opinión del mismo, la destitución sirva a los mejores intereses del comité.

Sección 5. **Presidente**

El presidente debe presidir en todas las reuniones del comité y puede firmar todas las cartas, informes y demás comunicaciones. Además, el presidente debe desempeñar todos los deberes que corresponden a su cargo y cualquier otra obligación que le encomiende el comité.

Sección 6. **Vice Presidente**

El vice presidente debe representar al presidente en las responsabilidades que se le hayan asignado y debe reemplazar al presidente durante su ausencia.

Sección 7. **Parlamentario**

El presidente podrá nombrar un parlamentario, oficial extra-oficio, para que asista en mantener el orden de la junta.

ARTICULO VI **SUB-COMITES**

Sección 1. **Subcomités Permanentes o Especiales**

El Comité Asesor podrá establecer subcomités permanentes o especiales con el propósito de llevar a cabo ciertas funciones. Los miembros de estos subcomités deberán ser miembros del comité.

Sección 2. **Representante del Comité al Concilio Avizor Escolar de Educación Compensatoria (SAC)**

El ELAC tendrá un (1) representante asignado para asistir a todas las reuniones mensuales del **SAC**. El representante puede presentar artículos en la agenda y presentar información que está relacionada con los artículos de la agenda. El representante debe reportar las actas del SAC al ELAC.

ARTICULO VII **JUNTAS Y ACTAS**

Sección 1. **Juntas y Actas**



Todas las reuniones se gobernarán por los presentes estatutos, y por los procedimientos parlamentarios que se describe en "Roberts Rules of Order".

Actas de todas las juntas serán anotadas y archivadas. Se tomara voto para corrección, enmienda o aprobación. Una vez aprobadas se consideran oficiales. Personal de la escuela, no votante, debe tomar las actas, al menos de que se haya establecido la posición de secretario/a y sea elegida/o de la membresía. En la ausencia de un/a secretario/a, un personal de la escuela, no votante, deberá tomar actas.

ARTÍCULO VIII DECLARACIÓN NO DISCRIMINATORIA

El Distrito Escolar Unificado de Lynwood se compromete a proporcionar un ambiente seguro y de igualdad de acceso y oportunidad para todos los individuos en la educación. Los programas de apoyo educacional y académicos, los servicios y actividades del Distrito, serán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo por motivos de su raza, color, ascendencia, origen nacional o nacionalidad, identificación de un grupo étnico, edad, religión, asociación política, estado familiar, estado civil o de paternidad, estado de veterano, estado de embarazo, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, información genética, género, identidad de género, o expresión de género actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Específicamente, la ley del estado prohíbe la discriminación por motivo de género en la inscripción, consejería, y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas, y deportivas.

A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (por ejemplo, equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y a usar las instalaciones que sean consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que por falta de habilidades en inglés no habrá barrera de admisión o participación en programas del Distrito.

LUSD prohíbe el acoso sobre la base de un sexo. El acoso sexual consiste en cualquier inoportunos favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual, hecha por alguien de o en el trabajo o la educación. Consulte Sección del código de Educación 212.5 para más información sobre este tema.



Quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se investigan a través de la queja proceso uniforme. Este tipo de quejas debe presentarse a más tardar seis meses después de que primero se obtuvo conocimiento de la supuesta discriminación. Para presentar una queja o información adicional, los empleados de contacto con Coordinador del Título IX y CC del oficial de cumplimiento R título V: Asistente del Superintendente de Recursos Humanos 11321 Bullis Road Lynwood, CA 90262 (310) 886-1490; los estudiantes en contacto con el Coordinador del Título IX y CC del oficial de cumplimiento R título V: Director de estudiante servicios de 11321 Bullis Road Lynwood, CA 90262 (310) 886-1618.

ARTICULO VIII IX ENMIENDAS

Estos estatutos pueden ser enmendados por una mayoría de votos de los miembros y se deben ser revisados anualmente.

Estatutos originales fueron aprobados y aceptados por los miembros del Comité Asesor Distrital del Idioma Ingles del Distrito Escolar Unificado de Lynwood el día 16 de septiembre de 1981.

Aprobado: 16 de septiembre de 1981
Enmendados 13 de septiembre de 1984
Enmendados 6 de marzo de 1986
Enmendados 10 de mayo de 1990
Enmendados 7 de noviembre de 1991
Enmendados 24 de mayo de 2001
Enmendados 17 de octubre 2002
Enmendados 9 de enero 2012